

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2004-0005-TRA-PJ

Gestión Administrativa

Leonel Rojas Álvarez y otros

Registro de Personas Jurídicas

VOTO No.020-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por Leonel Rojas Álvarez, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de San Pedro de Barva, cincuenta metros al sur del ICAFE, cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y dos-cuatrocientos diecisiete, en su condición personal y de presidente de Apartamentos Lepo Azul del Norte LG S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos catorce mil seiscientos setenta y siete, y del recurso de apelación interpuesto por Edgar Arguedas Ramírez, mayor, casado dos veces, administrador, vecino de Mercedes Norte de Heredia, cédula de identidad número cuatro-ciento cinco-quinientos ochenta y tres, y María Dennia Pérez Artavia, mayor, soltera, técnica en recursos humanos, vecina de San Pablo de Heredia, cédula de identidad número seis-ciento quince-cuatrocientos cincuenta y cuatro, en su condición de presidente y secretaria respectivamente de Apartamentos Lepo Azul del Norte LG S.A., ambos contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, de las ocho horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conoce este Tribunal del **recurso de apelación adhesiva** presentado por el Licenciado Jorge Eduardo Bustamante Chaves, cédula de identidad número seis-ciento sesenta y uno-quinientos cinco, carné de abogado cinco mil trescientos

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

treinta y siete, contra la resolución de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas de las ocho horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil cuatro. Analizado el recurso en cuestión, debe este Tribunal rechazar dicha apelación adhesiva, por no ajustarse a los supuestos formales y de fondo que son requisito para admitir y conocer dicho tipo de impugnación. Así, la doctrina nacional sobre el tema, nos aclara cuales son los supuestos y la finalidad de este tipo de apelación: *“Su finalidad es que la parte vencida en parte no desea, en principio, apelar con el fin de no atrasar la firmeza de lo resuelto y que en términos globales le beneficia. Por ejemplo, reclama quinientos mil colones y le conceden cuatrocientos cincuenta mil colones. De alguna manera sacrifica esa diferencia por razones de tiempo. Sin embargo, ante la apelación de la contraria, esa intención desaparece y por tanto aprovecha para adherirse, lo que permite que el Superior pueda conocer de todos los extremos de la sentencia por cuanto el adherente se convierte en apelante. (...) La apelación adhesiva esta prevista en el artículo 562 del C.P.C. y para su procedencia se requiere: a) que el apelado sea vencido en parte de su pretensiones, y sólo si es vencido en sus pretensiones en la sentencia definitiva, lo que equivale a afirmar que la apelación adhesiva es exclusiva en relación con sentencia o autos con ese carácter y nunca respecto a autos puros y simples. Por vencido parcial se entiende que a la parte le han rechazado alguno (s) de los extremos petitorios. Se excluye, por ende, al vencido total quien debe apelar de derecho y no pretender luego la adhesión. b) debe hacerse dentro del emplazamiento, plazo previsto en el artículo 567 *ibídem* y directamente ante el superior. No confundir este plazo, concedido por el juez de primera instancia, con el plazo para expresar agravios que es conferido ahora por el mismo Juzgado inferior. c) que no se haya denegado apelación en primera instancia, como sucede cuando es extemporánea.”* El subrayado no es del original (PARAJELES VINDAS, Gerardo, Curso de Derecho Procesal Civil. IJSA, 4ta edición, San José, 2002, volumen II, página 288). Vemos como, para fundamentar su apelación, el Licenciado Bustamante Chaves indica que se adhiere a la apelación de los señores Arguedas Ramírez y Pérez Artavia, pero la parte contraria en este caso, es quien interpone la gestión administrativa, sea el señor Leonel Rojas Álvarez,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

por lo que no puede presentar apelación adhesiva con fundamento en la apelación que presentan las partes que fueron llamadas junto con él como contrarias del gestionante. Para esto se debe ver la resolución de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas de las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre de dos mil tres, visible al folio 114 del tomo I de este expediente, donde se confieren las audiencias de ley a las partes contrarias al gestionante. Además, no demuestra en su escrito de apelación adhesiva cuales eran sus pretensiones y como éstas fueron vencidas solo en parte. El Licenciado Bustamante Chaves debió haber ejercido su apelación de derecho dentro del plazo correspondiente y no haberse esperado para ejercerla de forma adhesiva, por lo que su intención debe rechazarse.

SEGUNDO: Respecto a la apelación presentada por los señores Edgar Arguedas Ramírez y María Dennia Pérez Artavia, visible al folio 217 del tomo II del expediente, por no haber señalado lugar para recibir notificaciones las posteriores resoluciones se entenderán notificadas transcurrido el plazo de veinticuatro horas después de dictadas, acorde al artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, hasta que subsanen dicha situación.

TERCERO: Una vez firme esta resolución, pásese el presente asunto a la Jueza Tramitadora a efecto de que continúe con el procedimiento y se proceda a dar la audiencia respectiva a los interesados.

POR TANTO:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y citas doctrinarias y legales expuestas, se RECHAZA LA APELACIÓN POR ADHESIÓN planteada por el Licenciado Jorge Eduardo Bustamante Chaves. Con respecto a la notificación de resoluciones a los señores Edgar Arguedas Ramírez y María Dennia Pérez Artavia, éstas se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, hasta que señalen un lugar para recibir notificaciones en

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

esta instancia. En lo que respecta al trámite de este asunto, continúese con la prosecución del mismo, a efecto de no causar mayor dilación. **NOTIFIQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Roberto Arguedas Pérez